CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3409-SAPBA-2214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10325 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2026 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3409-SPA-2214** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Hay una casa abandonada donde dejaron una perrita (...) hace 3 semanas los dueños visitan a la perrita cada 3 o 4 días solo van unos 30 minutos y la vuelven a dejar sola, la perrita (...) se la pasa sedienta y comiendo cosas del mugrero* [sic] *que tienen en su patio, la perrita llora todas las noches y rasca la puerta. La tienen prácticamente abandonada. (...)* [hechos que tienen lugar en calle 15, número 67, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán; como referencia casa con un cactus grande en la banqueta] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle 15, número 67, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias que no fueron atendidas por ninguna persona; no obstante, desde el espacio público se constató la presencia de un ejemplar canino en el patio del inmueble.

Asimismo, mediante acta circunstanciada, se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento. De igual manera, se le requirió que aportara información relacionada con los hechos denunciados.

En atención a lo anterior, la persona responsable del animal objeto de investigación remitió evidencia fotográfica, a través de la que se constató que en el domicilio en cuestión, habita un ejemplar canino hembra, raza mestiza, pelaje blanco, talla chica, que presenta lo siguiente:

- Condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- Alojado al interior del domicilio contando con acceso libre al patio.
- Alimentado a base de croquetas, contando con recipiente de agua a libre acceso.
- Recibe paseos.
- Cuenta con cartilla de vacunación y desparasitación.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se informó vía electrónica a la persona denunciante sobre las gestiones realizadas por personal de esta Entidad para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle 15, número 67, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias que no fueron atendidas por ninguna persona; no obstante, desde el espacio público se constató la presencia de un ejemplar canino en el patio del inmueble.

Expediente: PAOT-2026-3409-SAPBA-2214

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10325 -2026

- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

- Posteriormente, derivado de la información y evidencia aportada por la persona responsable del animal denunciado, se corroboró que el canino objeto de investigación deambula libremente al interior del domicilio teniendo acceso al patio; asimismo, que presenta condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, aunado a que cuenta con cartilla de vacunación y desparasitación.

- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia, sin que al momento de la presente resolución se haya tenido respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/SMB/MRHS